

**RESOLUCIÓN 94-2024**

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE MAYO DE 2024.**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

**PUNTO 7**

Solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **SOCIETE AIR FRANCE, S.A.**, para operar las rutas Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD)/Panamá (MPTO) y Panamá (MPTO)/Punta Cana (MDPC)/Panamá (MPTO).

**CONSIDERANDO:** Que **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, es un operador aéreo extranjero, registrado en Panamá, titular del Permiso de Operación Núm.33, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 25 de octubre de 2024, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las rutas: *Panamá/Puerto Príncipe/Santo Domingo/Panamá\**; *Panamá/Santo Domingo/San Juan, Puerto Rico y vv.*; *Panamá/Santiago/Panamá*; y *Panamá/Punta Cana/Panamá*. *\*Sin derecho a tráfico en el tramo de ruta Puerto Príncipe/Santo Domingo.*

**CONSIDERANDO:** Que, **SOCIETE AIR FRANCE, S.A.**, es un operador aéreo extranjero, registrado en Francia, titular del Permiso de Operación Núm.21, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 3 de noviembre del 2026, el cual le autoriza a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

*París/Vía Antillas Francesas/Santo Domingo y v.v.;*  
*París/Santo Domingo/París;*  
*París/Punta Cana/París; y*  
*\*París/Punta Cana/Santo Domingo/París*

*\*Sin derecho a ejercer tráfico entre Punta Cana/Santo Domingo.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicaciones de fechas 10 y 15 de abril del 2024 y el correo electrónico de fecha 30 de abril del 2024, suscritos por las licenciadas María Esther Fernández A. de Pou y María Fernanda Pou Fernández, representantes del operador aéreo extranjero **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, fue solicitada la aprobación de las operaciones bajo el Acuerdo de Código Compartido entre **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **SOCIETE AIR FRANCE, S.A.**, en las rutas Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD)/Panamá (MPTO) y Panamá (MPTO)/Punta Cana (MDPC)/Panamá (MPTO).

**CONSIDERANDO:** Que, basado en el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **SOCIETE AIR FRANCE, S.A.**, suscrito en fecha 30 de septiembre de 2016, se establece que el operador aéreo extranjero **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, será el operador efectivo y el operador aéreo extranjero **SOCIETE AIR FRANCE, S.A.**, el operador de mercado.

**CONSIDERANDO:** Que como parte de la documentación aportada a esta Junta de Aviación Civil, fue remitida la Resolución No.159-DTA-DG-AAC, emitida por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, de fecha 24 de octubre de 2016, relativa a la aprobación del Código Compartido entre **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **SOCIETE AIR FRANCE, S.A.**, así como, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de Francia, autorizó las operaciones en código compartido previstas por Air France, en calidad de compañía comercializadora, en los vuelos operador por Copa Airlines entre ciudad de Panamá y los

destinos de América Central, del Sur y el Caribe, que cumplen plenamente los requisitos establecidos por el artículo 12 del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Panamá, firmado el 26 de julio de 2013 en París.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el documento denominado Adenda No.5 del Acuerdo de Código Compartido entre **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **SOCIETE AIR FRANCE, S.A.**, vigente desde el 26 de febrero de 2024, se establecieron nuevas rutas, entre ellas las rutas Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD)/Panamá (MPTO) y Panamá (MPTO)/Punta Cana (MDPC)/Panamá (MPTO).

**CONSIDERANDO:** Que, en cuanto a la solicitud de aprobación de contrato de código compartido entre operadores aéreos, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece que el operador efectivo debe contar con la ruta que pretende ser explotada.

**CONSIDERANDO:** Que, para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, fueron satisfechos los requisitos establecidos.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras;"*.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 257 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"Los contratos de código compartido deberán constar por escrito y serán aprobados en todos los casos por la JAC. Esta última preservará la confidencialidad que surja de los mismos, salvo requerimiento judicial en contrario"*.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), la aprobación del Código Compartido estará sujeta a lo establecido en los acuerdos de servicios aéreos suscrito por la República Dominicana con otros Estados.

**CONSIDERANDO:** Que el Memorándum de Consultas, suscrito en el año 2013, entre la República Francesa y la República Dominicana, en el Artículo 17, numeral 1, dispone: *"1.-Para efectuar el ejercicio de los Servicios Acordados, la(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte podrá realizar arreglos cooperativos de comercialización tales como "code-share", (código compartido) block space (bloque de espacio) o cualquier otro acuerdo de riesgos compartidos, con: a).- una aerolínea o aerolíneas de cualquier Parte; y b).- una aerolínea o aerolíneas de un tercer país"*.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010, en cuanto a los derechos de explotación, la República Dominicana favorece la múltiple designación de operadores aéreos (reservándose el derecho de limitar el número de operadores en una o más rutas determinadas), los cambios de capacidad, la explotación de vuelos de servicios conjuntos (códigos compartidos) y de aeronaves mediante diversas formas de contratos de utilización (arrendamientos seco, húmedo, intercambio de aeronaves) u otra forma de cooperación comercial.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Internacional (OACI), en el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Doc 9626, tercera edición 2018), se refiere a los acuerdos y alianzas entre aerolíneas, los cuales pueden comprender una variedad de elementos, tales como compartición de código, reserva de capacidad, cooperación en la comercialización, fijación de precios, control de inventario y programa de viajeros habituales, coordinación de horarios, uso compartido de oficinas e instalaciones aeroportuarias, empresas conjuntas y

Resolución 94-2024  
de fecha 8 de mayo de 2024  
Página 3 de 4

franquicias. A medida que aumenta la competencia en las operaciones de las líneas aéreas, los transportistas aéreos internacionales adoptan diversas estrategias para adaptarse a los cambios, incluidos nuevos arreglos innovadores de colaboración.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Circular 269-AT/110, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dentro de las principales razones para compartir códigos es lograr una mayor presencia en las rutas en que no se realizan vuelos, mediante una herramienta de comercialización poco costosa y permitir que los transportistas de empresas conjuntas exploten un servicio viable, donde los volúmenes de tráfico no justifican explotaciones individuales por ambos transportistas.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTO** el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en fecha 22 de agosto de 2008.

**VISTO** el Acuerdo de Servicios entre la República Francesa y la República Dominicana, suscrito en el año 1969, y el Memorándum de Consultas del año 2013.

**VISTA** la Resolución No.159-DTA-DG-AAC, emitida por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá de fecha 24 de octubre de 2016, relativa a la aprobación del Código Compartido entre **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **SOCIETE AIR FRANCE, S.A.**

**VISTO** el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001, (Versión 7.0).

**VISTO** el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Montreal 1999).

**VISTO** el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Doc 9626).

**VISTO** el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

**VISTA** la Circular OACI 269-AT/110, Repercusiones de la Compartición de Códigos entre Líneas Aéreas.

**VISTO** el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **SOCIETE AIR FRANCE, S.A.** de fecha 30 de septiembre de 2016.

**VISTAS** las comunicaciones de fecha 10 y 15 de abril de 2024 y el correo electrónico de fecha 30 de abril del 2024, suscritos suscritas por las licenciadas María Esther Fernández A. de Pou y María Fernanda Pou Fernández, representantes del operador aéreo extranjero **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**.

**VISTO** el informe DTA/108/24 de fecha 3 de mayo de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado sobre la solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **SOCIETE AIR FRANCE, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

**RESOLUCIÓN 94-2024**

**PRIMERO:** Autorizar a COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES) a realizar operaciones bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido con SOCIETE AIR FRANCE, S.A., en las rutas Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD)/Panamá (MPTO) y Panamá (MPTO)/Punta Cana (MDPC)/Panamá (MPTO), donde COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES), será el operador efectivo y SOCIETE AIR FRANCE, S.A., el operador de mercado.

**SEGUNDO:** COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES) y SOCIETE AIR FRANCE, S.A., deberán mantener informados a los pasajeros sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido, tales como, que la empresa transportista esté claramente identificada en la reserva y expedición de boletos aéreos, así como, en las comunicaciones públicas y anuncios.

**TERCERO:** Disponer que la presente Resolución sea remitida a COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES) y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/nm.